



Proceso: EJECUTIVO

Radicación: 680014003015-2023-00319-00

Al despacho del señor para proveer, Bucaramanga diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023).


SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la solicitud de ejecución presentada por **CECILIA FLOREZ ROJAS** a través de su apoderado judicial contra **CINDY YURLEY OLARTE TORRES** se observa que reúne los requisitos formales exigidos por los artículos 82 y s.s. del C.G.P.; además el documento aportado como título ejecutivo en copia digitalizada (**AUTO QUE APRUEBA COSTAS DEL 02 DE AGOSTO DE 2023**), contiene obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada. Sin embargo, se libraré orden de pago por las sumas allí indicadas y por los intereses moratorios solicitados desde la fecha en que quedó ejecutoriada la providencia presentada como título ejecutivo y no desde la fecha indicada en la solicitud, por lo que conforme a los artículos 422 y 431 del C.G.P., el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima** cuantía a favor de **CECILIA FLOREZ ROJAS** y en contra de **CINDY YURLEY OLARTE TORRES** por las siguientes sumas de dinero que deberán ser pagadas dentro del plazo máximo de cinco (5) días:

- **AUTO QUE APRUEBA COSTAS DEL 02 DE AGOSTO DE 2023**
 - Por la suma de UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS MCTE (\$1.160.000) por concepto de capital contenido en el título ejecutivo adjunto al expediente digital.
 - Por los intereses moratorios sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal desde el día diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023) y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE por estados a la parte demandada CINDY YURLEY OLARTE TORRES.

TERCERO: En virtud de lo dispuesto en los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura NOTIFIQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-civil-municipal-de-bucaramanga>



CUARTO: Conforme a la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

QUINTO: Lo correspondiente a liquidación de costas y honorarios del proceso se resolverá en su momento.

SEXTO: Ordenar a la parte ejecutante que proceda a realizar en el título valor, la anotación de que el mismo fue presentado para el cobro judicial ante este Juzgado en la fecha de presentación de la demanda. Y prevenir igualmente a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P.

SEPTIMO: Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ

Juez.

El anterior auto se publica en estados electrónicos de fecha 11 de agosto de 2023